



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ACUERDO DE CONCEJO N° 140 -2026-MDCC

Cerro Colorado, 20 de agosto del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión Ordinaria N° 015-2026-MDCC, de fecha 12 de agosto del 2026 trató la moción de independización e inscripción de aporte a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, erige que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 1 del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.

Que, el numeral 6 del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, son bienes de las municipalidades, los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas.

Que, el artículo 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estatuye que, los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

Que, el numeral 3.3 del artículo 3° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, norma que, los aportes reglamentarios constituyen bienes estatales destinados al servicio público, así mismo tiene el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Que, el numeral 16.12 del artículo 16° del Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, pauta que las entidades receptoras de los aportes obligatorios y gratuitos o, de la redención en dinero establecen, respectivamente, los procedimientos para la transferencia y recepción de las áreas de aportes o, el cobro de la redención correspondiente; en su defecto, bastará que el administrado presente copia de la licencia de habilitación urbana, así como del plano de trazado y lotización aprobado, para acreditar el cumplimiento de la obligación.

Que, el artículo 4° de la Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, Ley N° 31199, delinea que un espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él. Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible.

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA, estipula que las características de los espacios públicos son: a. Espacios abiertos de uso público y de titularidad estatal. b. Bienes de dominio público inalienables, inembargables e imprescriptibles. c. Localizados dentro del ámbito de intervención de los Instrumentos de Planificación Urbana y Planes Urbanos Distritales establecido por la municipalidad. d. Destinados al uso y disfrute colectivo de la ciudadanía en general como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad. e. Diseñados y/o adaptados según sea el caso, bajo condiciones de accesibilidad universal y priorizando su multifuncionalidad.

Que, el artículo 65° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la Sunarp, aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, subraya que, tratándose de bienes del Estado o de entidades con facultad de saneamiento, y salvo disposición distinta, la independización podrá realizarse en mérito a documento otorgado por el funcionario autorizado acompañado del plano de independización suscrito por profesional competente en el que debe





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

precisarse el área, linderos y medidas perimétricas de cada uno de los predios resultantes y del área remanente en su caso. En tales supuestos no se requerirá certificación notarial.

Que, con Resolución Municipal N° 244-R de fecha 6 de marzo de 1989, expedida por el Concejo Provincial de Arequipa, se aprueba el plano de lotización de la Asentamiento Humano Asociación Urbanizadora Peruano-Argentino-Boliviano, sector Perú, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, teniendo como áreas de aportes el "parque 1", con un área de 3,180.00 m²; el "parque 3", con un área de 3,600.00 m²; el "parque 4", con un área de 3,600.00 m²; el "parque 5", con un área de 3,600.00 m²; el "parque 6", con un área de 3,600.00 m²; el "parque 15", con un área de 2,700.00 m²; el "parque 17", con un área de 3,600.00 m²; el "parque 19", con un área de 3,600.00 m²; el "parque 20", con un área de 3,600.00 m² y la "plaza cívica", con un área de 13,680.00 m². Todas inscritas en la partida 01089456 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa.

Que, mediante solicitud S/N de fecha 15 de mayo del 2025, presentado ante la municipalidad (Trámite Documentario 250515J282) la representante de la Comisión de Asfalto de Bermas y Veredas del Asentamiento Humano Asociación Urbanizadora Peruano-Argentino-Boliviano, sector Perú, Julia Caty Huayllani Quispe, peticona el saneamiento físico legal de los aportes en examen.

Que, a través del informe Técnico N° 007-2025-HDQB-TIICC-SGCCUEP-GDUC-MDCC, de fecha 30 de diciembre del 2025, el Técnico II en Cartografía y Catastro de la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, adjunta planos perimétricos, ubicación y memorias descriptivas de los aportes precitados para su saneamiento respectivo e informa que el "parque 6" cuenta con zonificación de Residencia de Densidad Media (RDM-2), tiene un área de 3,600.00 m² conforme a la Habilitación Urbana inscrita en la partida 01089456; asimismo no registra edificaciones existentes según imágenes satelitales de Google Earth y presenta concordancia entre la información catastral y registral.

Que, con informe técnico N° 054-2026-SGMAV-GSCA-MDCC, de fecha 6 de marzo del 2026, el Sub Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes, comunica que la infraestructura recreativa ubicada en el área destinada a áreas deportivas y recreativas del Asentamiento Humano Asociación Urbanizadora Peruano-Argentino-Boliviano, sectores Argentina y Perú, viene siendo objeto de labores de mantenimiento básico, consistentes en limpieza, poda y riego, con una frecuencia quincenal. Asimismo, manifiesta que dichas actividades son complementadas con campañas de mantenimiento integral y jornadas de riego realizadas una o dos veces por semana; precisando que dichas acciones responden al objetivo de garantizar la mejora continua de los espacios públicos destinados al esparcimiento y recreación de la ciudadanía.

Que, mediante informe Técnico N° 037-2026-HDQB-TIICC-SGCCUEP-GDUC-MDCC, de fecha 26 de marzo del 2026, el Técnico II en Cartografía y Catastro de la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, concluye que, de la inspección de campo, se verifica que los aportes "parque 15" y "plaza cívica", se encuentran sin edificaciones ni intervenciones físicas relevantes, evidenciándose la ausencia de ocupación y uso efectivo.

Que, a través del informe N° 376-2026-SGCP-GAF-MDCC, de fecha 31 de julio del 2026, la Sub Gerente de Control Patrimonial, concluye que, evaluado los actuados, debe solicitarse a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la independización del aporte "parque 6", con un área de 3,600.00 m², situado en el Asentamiento Humano Asociación Urbanizadora Peruano-Argentino-Boliviano, sector Perú, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, inscrito en la partida 01089456 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, por pertenecer a la circunscripción territorial de Cerro Colorado, para lo que corresponderá al concejo municipal de Cerro Colorado apruebe la referida solicitud, autorizando además a la unidad orgánica competente efectúe las acciones y/o los trámites administrativos necesarios.

Que, con informe legal N° 033-2026-EL-GAJ-MDCC, de fecha 10 de agosto del 2026, la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que, siendo que el inmueble sub examine, es un bien de dominio público (aporte), destinado para parque, ubicado en la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado, resulta, desde el punto de vista legal, factible la aprobación de una norma municipal que autorice la realización de las acciones administrativas conducentes a solicitar la independización del inmueble en comento, máxime si este gobierno local es la entidad beneficiaria de los aportes y dicha actuación permitirá el adecuado saneamiento físico legal del predio para viabilizar la ejecución de proyectos y obras públicas orientadas a satisfacer las necesidades de la población del sector.

Que, mediante proveído N° 361-2026-GAJ-MDCC, de fecha 10 de agosto del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, otorga conformidad a lo opinado en el informe legal N° 033-2026-EL-GAJ-MDCC.

En consecuencia, con conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, luego del debate sobre el asunto materia del presente en Sesión de Concejo Ordinaria N° 015-2026-MDCC, por **UNANIMIDAD**, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de independización e inscripción del aporte reglamentario identificado como "parque 6", con un área de 3,600.00 m², ubicado en el Asentamiento Humano Asociación Urbanizadora Peruano-Argentino-Boliviano, sector Perú, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa departamento de Arequipa, inscrito en la partida 01089456 del Registro





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; petición a formularse ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Econ. Manuel Enrique Vera Paredes, para que pueda suscribir y/o delegar en funcionario(s) competente(s) las facultades generales y/o especiales para suscribir la documentación necesaria, así como presentar el título a la Zona Registral XII - Sede Arequipa (Oficina Registral de Arequipa), dando cumplimiento al presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel Enrique Vera Paredes
ALCALDE

